

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres Id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres Id.....	10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 129, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

Tramitación de los expedientes de registro de pertenencias mineras.

«Ilmo. Sr.: Con fecha 26 de julio de 1938 fué publicada una Orden de este Ministerio disponiendo la tramitación que habian de seguir los numerosos expedientes de registro de pertenencias mineras, que incoados o continuados con fecha posterior a la del 18 de julio de 1936 demandaban una resolución que permitiera su curso legal.

Con los preceptos de dicha Orden se han despachado o se encuentran en tramite de despacho aquellos expedientes que, sujetándose a las disposiciones vigentes, contienen sus instancias de reanudación dentro del plazo marcado.

La mayor parte de los peticionarios de registros mineros que se hallaban en dicho caso han presentado sus instancias de reanudación en tiempo oportuno, y un pequeño número las han presentado fuera de plazo, debido a diversas causas originadas por las actuales circunstancias. El resto no las han presentado, por hallarse contra su voluntad en zona roja, por haber interpretado que la citada Orden sólo se refería a los títulos ya extendidos después de ser firme la providencia del Gobernador aprobando el expediente o por causas desconocidas, entre las cuales puede haber casos de fuerza mayor.

En atención a lo expuesto y con objeto de activar la tramitación de los expedientes pendientes y puedan comenzar a trabajar las minas cuya concesión ha sido solicitada, dispongo:

Artículo primero. Los expedientes cuyo título de propiedad no llegó a entregarse a los interesados se tramitarán con arreglo a lo dispuesto para los expedientes del grupo a) de la Orden de 26 de julio de 1938, no siendo indispensable para ello la presentación de la instancia de reanudación, pero sí el informe de la Jefatura del Distrito minero correspondiente. El papel de pagos al Estado presentado para la expedición del título y por derechos de las pertenencias demarcadas será válido para el nuevo título, si llegara el caso de conceder la explotación.

Artículo segundo. Los expedientes cuyo título de propiedad se entregó al interesado, comprendidos en el grupo b) de la citada Orden, quedarán en suspenso hasta que los interesados presenten la instancia de reanudación, suspensión que terminará a los sesenta días de la fecha de la publicación de esta Orden en el B. O. del E. Transcurrido dicho plazo, serán cancelados los expedientes cuya reanudación no haya sido solicitada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao 4 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—J. A. Suanzes.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Presidente del Comité Sindical del Curtido, me dice, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«El Comité Sindical del Curtido recuerda a todos los recolectores de cortezas curtientes la obligación ineludible que ellos tienen de formular declaración de todas sus existencias y de las que hayan de recoger en la inminente campaña, ante él. Dicha declaración debe

formularse en los siguientes términos:

1.º a) Nombre y apellido del recolector de las cortezas.

b) Domicilio, con expresión de la calle y número de la casa en que vive.

2.º Lugar en que las cortezas son recogidas.

3.º Existencias que tiene en su poder, especificando la calidad de las mismas.

4.º En ningún caso podrán los recolectores de las mismas verificar transacciones sin la autorización de este Comité Sindical, quien distribuirá las cortezas entre los curtidores con arreglo a la capacidad de producción de los mismos, a la calidad de curtidos que fabrica, según sean curtición antigua, mixta, etc.

5.º Los precios de tasa para el fabricante de curtidos, serán los siguientes:

Raíz de encina, pesetas 0'25 kg. precio máximo.

Encina, tronco y rama, 0'20 id. id.

Encina canutillo, 0'26 id. id.

Roble, 0'20 id. id.

Alcoroque, 0'20 id. id.

Pino, 0'12 id. id.

Estos precios se entienden por cortezas limpias de roña y maleza, mercancía sobre vagón procedencia.

6.º La contravención de esta disposición podrá ser sancionada:

a) Con incautación de la mercancía.

b) Con una multa que estará en armonía con la importancia de la contravención cometida.

c) Con incautación de la mercancía y multa, también en armonía con la cantidad que se hubiese procurado sustraer al conocimiento de este Comité, verificando con ella una transacción clandestina.»

Lo que se hace público para general conocimiento y riguroso cumplimiento.

Burgos 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad glosopeda, en el término municipal de Salas de los Infantes, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda, en el término municipal de Gamonal, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Aviso importante a las Comisiones Locales.

Habiéndose padecido error de imprenta en el suplemento del BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 del actual, consignando los

ingresos en su encabezamiento, como correspondientes al mes de febrero en lugar de ingresos del mes de marzo, se advierte de ello a todas las Comisiones Locales de la provincia, a fin de que al compulsar sus datos con los ingresos del citado Suplemento, lo tengan en cuenta, considerándolos como del mes de marzo a que corresponden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

Providencias judiciales

Burgos.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en 8 de abril último, en la pieza de declaración de herederos, dimanante del juicio de prevención de abintestato de D.^a Aquilina Ruiz Mauri, de 74 años de edad, viuda, natural de Tirgo (Logroño), que se tramita de oficio, se ha acordado fijar edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el municipal de Tirgo, lugares, respectivamente, del fallecimiento y nacimiento de dicha causante e insertarlos en el B. O. del E., de esta provincia y de la de Logroño, anunciando su muerte sin testar, haciendo constar que quien reclama la herencia es el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste, a virtud de desconocerse quiénes sean los presuntos herederos de dicha causante, y se llama a los que se crean con mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Burgos 6 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Miranda de Ebro

Requisitoria.

Claveria Gabarri, Antonio, de 39 años, casado, tratante, hijo de José y Pilar, natural de Luceni (Zaragoza) vecino de Logroño, calle Lavravia, número 15-2, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa número 13 de 1939, sobre sustracción de una yegua, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión decretada en referida causa, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 6 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Javier Urceta.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Conservación y Reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 34 al 38 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, ejecutadas por su contratista D. Eleuterio Molinero,

Se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe accidental, Urbano Sagredo.

Rescindidas las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 14'301 al 17'500 de la carretera de tercer orden de Burgos a Aguilar de Campo, de las que es contratista don Eloy Rodríguez Rico,

Se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe accidental, Urbano Sagredo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 10 del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 24 de septiembre de 1938, y con arreglo a las condiciones que se insertan, se subastarán, en el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar, 20 pinos que se hallan cortados en el monte «Valdeabejas», del indicado pueblo, que arrojan un volumen de 2'677 metros, tasados en 133,85 pesetas.

Condiciones:

1.ª La subasta se verificará a las doce del décimo día hábil, a contar de la fecha de este anuncio en el B. O. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en el mismo día, durante media hora inmediatamente antes de la anunciada para la celebración de la subasta. Este acto lo presidirá un Delegado de la Jefatura de Montes, con asistencia del Alcalde y Secretario de la Corporación municipal, levantándose la correspondiente acta, que el Delegado remitirá a la Jefatura.

2.ª Para tomar parte en la subasta, es preciso que los licitadores hayan depositado en la Habilitación del Distrito Forestal una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, lo que acreditarán mediante el resguardo correspondiente. Estos depósitos serán devueltos una vez terminada la licitación, excepto el correspondiente al mejor postor, quien una vez adjudicada la subasta deberá ampliar el depósito hasta el total del tipo de adjudicación.

3.ª Al adjudicatario se le proveerá de un documento que acredite ser el rematante de los expresados pinos, y una vez en posesión de él podrá comenzar las operaciones de descortezar, trocear, etc., haciéndolo saber previamente al Alcalde de Rabanera del Pinar, a fin de que adopte las medidas de policía y vigilancia que estime oportuno a los efectos de que el rematante sea responsable de los daños que él o sus operarios cometan en el sitio de la corta y en una zona de 200 metros alrededor; para cuyo fin el adjudicatario exigirá, si lo cree necesario, que, en su presencia, se reconozca la zona de que se trata para consignar los daños que hubiere antes de comenzar el aprovechamiento.

4.ª En las cuestiones que se susciten con motivo de este aprovechamiento, entenderá, con exclusión de la Jefatura de Montes, la autoridad competente, a menos que se trate de un hecho que quepa de lleno en el Decreto de 24 de septiembre de 1938.

5.ª En el plazo de un mes, a partir de la adjudicación, se hará el descortezamiento, troceado, etc. y

saca del monte de la madera objeto de esta subasta.

6.ª Si en el plazo que se fija en la condición anterior no se ha extraído del monte la madera, el rematante perderá toda la que se halle sin extraer, de la cual se incautará la Administración Forestal.

7.ª La adjudicación de este aprovechamiento será a riesgo y ventura, por lo que el rematante no podrá entablar reclamación alguna, por ningún concepto.

8.ª El importe de adjudicación se destinará íntegro a los fines de que habla el Decreto de 24 de septiembre de 1938.

9.ª Para responder de los daños que el rematante o sus operarios puedan ocasionar en el monte, hará un segundo depósito, una vez adjudicado el aprovechamiento, en la Habilitación del Distrito Forestal, por el importe de la tasación, o sea 133,85 pesetas, las que serán devueltas así que terminada la extracción de toda la madera se vea si no ha habido daños que merezcan sanción. Si los hubiere, se harán efectivas las responsabilidades pecuniarias con dicho depósito, y si éste no fuese suficiente, responderá con su fortuna personal.

10. Los gastos que se originen por pólizas, timbres y confección de documentos públicos, serán de cuenta del adjudicatario.

Burgos 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, Angel Fernández.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, así como lo pendiente de cobro por dicho concepto, correspondiente a ejercicios anteriores, tendrá lugar por el Recaudador de este Ayuntamiento en los días 19 y 20 del actual, en esta casa consistorial, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

Se advierte a los contribuyentes, por lo que afecta a los dos trimestres del año actual, que hasta el día 10 del próximo mes de junio podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador D. Roque Ortega Verganza, en Gumiel de Hizán, y que transcurrido dicho plazo incurrirán en el recargo del 20 por 100, el que quedará reducido al 10 si pagaran sus descubiertos del 21 al 30 inclusive del indicado mes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes.

Quintana del Pidio 5 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Salvador García.